

Minas, 10 de abril de 2014

①

VISTOS Y CONSIDERANDO: Surge de autos elementos de convicción suficientes respecto al acaecimiento de los siguientes hechos:

1) Que el Sr. M [redacted] A [redacted] G [redacted] I [redacted] venia siendo molestado y aparentemente amenazado por el Sr. J [redacted] E [redacted] E [redacted].

2) Siendo el Sr. G [redacted] chofer de la empresa T [redacted], conoce al Juez de Paz de la Cuarta Sección Judicial, A [redacted] G [redacted], ya que el mismo es pareja de la agenciara de dicha empresa en la ciudad de José Batlle y Ordoñez (Sra N [redacted] R [redacted]) y éste concurre asiduamente a dicho lugar.

3) Es así que ante las llamadas y envíos de mensajes de E [redacted], G [redacted] llama al celular de la Sra. N [redacted] R [redacted] y ésta lo comunica con el Sr. Juez G [redacted], solicitándole G [redacted] lo atienda en ocasión de su paso por dicha localidad, a lo que el Juez accede.

4) Expresa G [redacted] a fs. 83: " Esa noche yo lo llamo de mi teléfono de la empresa a la agencia de T [redacted] en Batlle y Ordoñez, y le pregunto si yo podía hablar con él. Le expliqué lo que estaba pasando mensajes los que para mi eran amenazas, y le pedí si me podía esperar a las 5 de la mañana cuando pasara en el ómnibus por Batlle".

①

- ②
- 5) Es así que tras encontrarse y ponerse de acuerdo, el Sr. Juez le indica a G [redacted] que anote ciertos datos y se los brinde por escrito, ya que se encontraba de licencia, haciéndolo G [redacted] en oportunidad que pasaba por allí. Fs. 83
- 6) Con los datos brindados por G [redacted], el Sr. G [redacted] redacta la denuncia contra E [redacted] y se la deja a G [redacted] en la agencia para que éste la firme, cosa que hace, surtiendo dicha denuncia a fojas 1 del expediente 266-1/2014
- 7) Con ella el indagado, forma un expediente, y posteriormente le da a G [redacted] en la agencia de T [redacted], un borrador con preguntas, que G [redacted] contesta y vuelve a dejar en la agencia.
- 8) Con dicho borrador el indagado redacta un acta de audiencia, la que surge de fs. 3 de expediente antes mencionado, en donde se lee: "En Nico Pérez y a tres de febrero de dos mil catorce, estando en audiencia el suscrito Juez de la Cuarta Sección Judicial de Florida, comparece citada la que impuesta de lo que establece el artículo 227 del CPP y 180 del CPP es interrogada como sigue: Por los numerales 1º y 2º del citado artículo: C. Me llamo M [redacted] A [redacted] G [redacted] I [redacted], oriental, casado, de cuarenta y un años de edad, de profesión chofer, domiciliado en esta localidad...."
- 9) Dicha acta no se realizó en audiencia como surge de autos, sino que la redactó el Sr. Juez y se la dejó en la agencia a G [redacted] para que la firmara.
- 10) Éste así lo hizo, y tras evasivas, afirmó que

nunca concurrió al Juzgado de Paz de la Cuarta Sección Judicial.

11)Expresando a fs. 84: " No gracias a Dios, nunca había pisado el Juzgado"

12)A quedado acreditado que sabía las características del Juzgado de dicha localidad ya que, el indagado le había mostrado días antes, tras la citación a audiencia, las fotografías del mismo.

13)También el Sr. Juez G [redacted] redactó la notificación realizada a G [redacted] que surge a fs. 7 y éste la firmó en la agencia de T [redacted].

14)Por otra parte además el indagado expresó en el acta que G [redacted] se domiciliaba en Nico Pérez, sabiendo que esto no era así, ya que el mismo se domiciliaba en Montevideo.

15)Surge además que tras la denuncia redactada por el SR. Juez, firmada por G [redacted] y formado el expediente, se citó al Sr. J [redacted] E [redacted] y como éste no concurrió se dispuso su conducción ante la Sede del indagado.

16)En audiencia el mismo fue preguntado por los hechos, y en determinado momento el SR. E [redacted] le expresa al Sr. Juez, una vez que éste le pregunta si es su voluntad reparar la situación creada con el denunciante: " Que sí a Usted también le puede pasar" fs. 5 del expediente 266-1/2014.

17)Ello provoca que el Sr. Juez G [redacted] se sienta agraviado, y además de disponer medidas respecto al Sr. G [redacted], dispone la comparecencia de su

(4)

compañera a audiencia, Sra. N [REDACTED] R [REDACTED] concurriendo la misma.

18) Tras preguntarle si se conocen con E [REDACTED] y ante la negativa de éstos, da por terminada la audiencia y dispone en forma verbal la detención de E [REDACTED] hasta las 16:00 horas por faltarle el respeto.

19) En presencia de su defensa el indagado admitió los hechos expresando a fs. 91: " Voy a confesar que no concurrió a mi Juzgado, se hizo un borrador de la denuncia el cual él firmo a posterior, por los horarios que él pasaba se hizo un cuestionario en borrador, que después se realizó, él lo llenó, me las contestó, lo dejó, se hizo el acta...yo las llevé en un sobre hasta la agencia donde pasaba el ómnibus..."

20) Agregó: " Yo le di las preguntas escritas y las contestó, a la otra pasada las trajo contestadas y yo las pasé en limpio, y después le llevé el acta para que firmara."

21) En cuanto al domicilio consignado del denunciante en el acta expresó que fue su idea por la jurisdicción.

22) En cuanto a la detención de E [REDACTED], quién radicó denuncia, obrante en autos, expresó que lo hizo por faltarle el respeto a su persona e investidura.

23) Sin embargo el mismo no puso en conocimiento del Juzgado Letrado competente dicha detención.

24) La Semiplena prueba se integra por declaraciones testimoniales, declaraciones del

indagado expediente 108 200-01/2014, declaración del indagado ante su defensa, prueba documental.

25) Conferida vista al Ministerio Público solicitó el procesamiento de A██████ G██████ T██████ como presunto autor de un delito de falsificación ideológica por funcionario público y un delito de privación de libertad agravado, en régimen de reiteración real conforme lo preceptuado por el artículo 60 numera 1, 238, 281 y 282 Código Penal.

26) Conferido traslado a la defensa expresó que no surgen de las actuaciones falsificación ideológica ya que el documento es auténtico y su contenido es auténtico y ello no surge controvertido.

27) Que no se ha dado fe de hechos imaginarios, los hechos ventilados fueron reales, correctos y confesos y consentidos por todas las partes.

28) Que tampoco estamos ante el supuesto de "afirmar lo falso" o lo que es lo mismo "negar lo verdadero".

29) Que el funcionario no ha inventado ni tergiversado, ni imaginado los hechos que plasmo en el documento.

30) En cuanto al delito de privación de libertad expresó que el verbo nuclear de dicho delito "privare a otro de libertad personal", que no se privo a nadie de libertad, que se trato de una simple demora.

31) Conforme los hechos relacionados, emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, existen a juicio de ésta sede

⑥

elementos de convicción suficientes para juzgar que A [REDACTED] G [REDACTED] T [REDACTED] incurrió en la presunta comisión del un delito de falsificación ideológica por un funcionario público a artículo 238 del CP y un delito de abuso de funciones conforme artículo 180 del CP.

32) En cuanto al delito de falsificación ideológica se han configurado prima facie, el Sr. Juez G [REDACTED], dio fe de hechos imaginarios, tomo por verdadero lo falso, ya que expresó en el acta agregada a fs. 266-1/2014 que el SR. G [REDACTED] se encontraba en audiencia, creó varias actas y constataciones falsas donde se expresaba la comparecencia del Sr. Gerez en la Sede, así como el hecho de que el mismo se domiciliaba en Nico Pérez para que el indagado pudiera tener jurisdicción.

33) En cuanto al delito de privación de libertad, solicitado por el Ministerio Público y Fiscal, la Sede considera que los hechos relatados encuadran, prima facie, en un delito de abuso de funciones en los casos no previstos por la ley, conforme artículo 162 del CP.

34) El indagado ordenó en forma arbitraria en perjuicio de E [REDACTED] su detención hasta las 16:00 horas, conforme surge de autos.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los artículo 15 y 16 de la Constitución de la República, 125 y 126 del CPP **RESUELVO:**

1) Decretase el procesamiento y prisión a-

(8)

A. [REDACTED] G. [REDACTED] T. [REDACTED], bajo la imputación de un delito de falsificación ideológica por funciones en casos no previsto por la ley, en régimen de reiteración real artículos, 60 n°1, 162 y 238 código Penal y ley 13318, comunicándose a la Policía a sus efectos.

- 2) Téngase por designado Defensor de los encausados al Dr. Cesar y Alzugaray.
- 3) Remítase testimonio de las presentes actuaciones, a la Suprema Corte de Justicia, y comuníquese la presente resolución, sin más trámite.
- 4) Téngase por incorporadas las presentes actuaciones presumariales, con noticia de la defensa y del Ministerio Público.
- 5) Póngase constancia de hallarse el prevenido a disposición de la sede.
- 6) Solicítese planilla de antecedentes judiciales oficiándose, y en su caso, los informes de rigor.
- 7) Relaciónese si correspondiere.
- 8) Solicítese testimonio a la Seccional 12 de Florida de la documentación agregada en copia simple.

